

056-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas con dos minutos del siete de enero de dos mil diecinueve. –

Proceso de conformación de estructuras en el cantón SAN MATEO, de la provincia de ALAJUELA, por el “PARTIDO UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el día nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, la asamblea del cantón San Mateo, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA CANTÓN SAN MATEO

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	603270793	JOSUE DAVID CARMONA MOYA
SECRETARIO PROPIETARIO	603700450	KRIZNA LINETH CARMONA MOYA
TESORERO PROPIETARIO	603260222	ROCIO DEL PILAR ALPIZAR PARAJELES
PRESIDENTE SUPLENTE	204850106	EYLEN MARIA ALPIZAR VARGAS
SECRETARIO SUPLENTE	206210390	ELIER YAHOJAN LEON MORERA
TESORERO SUPLENTE	603210223	JUAN MANUEL RODRIGUEZ HERRERA

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	603840098	ADRIANA ACUÑA RODRIGUEZ

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	603270793	JOSUE DAVID CARMONA MOYA
TERRITORIAL	603700450	KRIZNA LINETH CARMONA MOYA
TERRITORIAL	603260222	ROCIO DEL PILAR ALPIZAR PARAJELES
TERRITORIAL	603210223	JUAN MANUEL RODRIGUEZ HERRERA

Inconsistencia:

No procede el nombramiento de Elier Yahojan León Morera, cédula de identidad 206210390, como delegado territorial propietario, en virtud, que no cumple con el requisito de inscripción electoral, previsto en el artículo ocho del Reglamento mencionado y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece, al encontrarse inscrito electoralmente en el cantón Central, de la provincia de Alajuela. Dicha inconsistencia necesariamente deberá ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea para designar el puesto en mención, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral referido.

En consecuencia, se encuentra pendiente la designación del cargo de un delegado territorial, la cual deberá cumplir los requisitos establecidos al efecto como lo es el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, así como el de inscripción electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, con fundamento al numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/jfg/dgv
C.: Expediente n.º 264-2018, Partido Unión Costarricense Democrática
Ref., No.: 5323-2018